

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 20.

Con esta fecha ha sido concedida autorización para que en las fincas rústicas, propiedad de don Joaquín González de Gregorio, enclavadas en el término de Hinojosa de la Sierra, de esta provincia, se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por las mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1946.

El Gobernador,
 123 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente al mes de Enero de 1946

ZONA DE SORIA

Agrada

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., y alubias, 1/4 kilogramo.

Industriales y pinares

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, 100 id., y alubias, 1/4 kilogramo.

Olvega

Azúcar, 300 gramos

Rurales

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; y arroz, id.

ZONA DEL BURGO DE OSMA

Burgo y Berlanga

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., y bacalao, 200 id.

Industriales

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

Rurales

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

ZONA DE SAN ESTEBAN

San Esteban

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 300 gra-

mos; jabón, 100 id.; arroz, 100 gramos y bacalao, 300 id.

Rurales

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., arroz, 100 id., y bacalao, 200 id.

ZONA DE ALMAZÁN

Almazán

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., y bacalao, 300 id.

Matamala

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., y bacalao, 300 id.

Rurales

Azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

Nota.—Morón de Almazán lleva, además, 300 gramos de bacalao.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

Santa María de Huerta

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

Rurales

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

ZONA DE MEDINACELI

Salinas y Medinaceli

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 300 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., y bacalao, 300 id.

Rurales

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y arroz, 100 id.

RACIONAMIENTO INFANTIL

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 1/2 kilogramo; jabón, 400 gramos, y arroz, 200 id.

Nota.—Todas las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría de la provincia, llevan, además del racionamiento expresado, 100 gramos de café.

Precio de la ración

Aceite

Ración de 1/2 litro, 2'80 pesetas.
 Idem de 1/4 id., 1'40 id.

Azúcar

Ración de 1/2 kilogramo, 2'50 pesetas.

Idem de 300 gramos, 1'50 pesetas.
 Idem de 200 id., 1 id.

Jabón

Ración de 400 gramos, 1'60 pesetas.
 Idem de 100 id., 0'40 id.

Arroz

Ración de 200 gramos, 0'60 pesetas.
 Idem de 100 id., 0'30 id.

Bacalao

Ración de 300 gramos, 2'25 pesetas.
 Idem de 200 id., 1'50 id.

Alubias

Ración de 1/4 kilogramo, 0'95 pesetas.

Café

Ración de 100 gramos, 2'55 pesetas.

Nota.—Al efectuar este racionamiento, todas las Delegaciones locales deberán recoger todas las colecciones de cupones del segundo semestre del año 1945, y además cortarán todos los cupones de los semanas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la nueva colección de cupones.

Soria 17 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 127

Oficio circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por medio del oficio-circular de 29 de Diciembre último, número 182.770, ha dispuesto que, a partir de 1.º de Enero actual, las personas que quieran causar alta o baja en el racionamiento y procedan de Tánger o quieran trasladarse a esta población habrán de someterse a lo dispuesto en las circulares números 494 y 545 para quienes procedan del extranjero o se trasladen a cualquier punto fuera del territorio nacional. Sin embargo, aquellos documentos relacionados con el racionamiento que hubieren sido expedidos por la Administración de Tánger con anterioridad al 31 de Diciembre último, habrán de ser considerados con plena validez y eficacia.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de la provincia para que se

atengan estrictamente a lo que en el presente escrito se ordena.

Soria 15 de Enero de 1946.—
 El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales, Alberto Martín Gamero- 126

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional

(Conclusión)

Art. 47. Mensualmente se formarán por Secretaría y los Habilitados provinciales, según proceda, las nóminas de pensionistas, con independencia de cada una de las clases, sin perjuicio de formular nóminas adicionales si fuese necesario. Tendrán el formato y justificación corrientes y serán duplicadas, archivándose un ejemplar y uniéndose otro a la cuenta correspondiente.

Las pensiones se abonarán por meses vencidos, y suscribirán el recibo los perceptores o personas autorizadas al efecto, si residen en provincias.

CAPITULO VIII

Domicilio y duración de la Mutualidad

Art. 48. El domicilio de la Mutualidad, conforme se previene en el artículo 29, será en Madrid y en el propio Ministerio. se entenderá que todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Mutualidad renuncian al fuero propio de su domicilio, y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del de la Asociación para cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 49. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor en primero de Enero de 1946.

Sin embargo, todos los jubilados y las familias de los fallecidos desde el 26 de Mayo de 1945, en que se dictó el decreto de creación de la Mutualidad, y según el cual hubieran de formar parte obligatoriamente de la misma, se considerarán ingresados en aquella.

Por consiguiente, tendrán derecho a las correspondientes pensiones, de acuerdo con lo que en el presente Reglamento se dispone; si bien sólo se percibirán a partir de primero de Enero del año 1946.

El derecho a la percepción del auxilio por defunción no registrará más que a partir de la última indicada fecha.

Art. 50. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de Enero de cada año.

Art. 51. Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad in-

Indudible de disolver la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los asociados y expondrá al Ministerio las causas que obligan a formular esta propuesta, a fin de que él adopte la resolución pertinente. Si se acordase por el Ministerio la disolución, los fondos de la Mutualidad serán transferidos a una Institución benéfica del mismo, que se determinará por la Superioridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración.

Segunda. Para todo lo referente a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad que pudiera así mismo no haberse previsto en el presente Reglamento, se entenderá por legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas.

Tercera. Cuando los recursos lo permitan, se estudiarán las ampliaciones de los beneficios concedidos a los Mutualistas que se juzguen posibles, como viviendas protegidas, servicios de Sanidad y otros.

Aprobado por orden ministerial de esta fecha.—15 de Noviembre de 1945.—Jesús Rubio.

(B. O. del E. del día 25 de N.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

De acuerdo con lo establecido en el vigente Estatuto del Vino, artículos 11 y 12, los Ayuntamientos que se citan estaban en la obligación ineludible de remitir a esta Jefatura agronómica, antes del día 10 del pasado Diciembre, relación de declaraciones de vinos, presentadas por los cosecheros, elaboradores o comerciantes de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva. Hasta la fecha, esas Alcaldías no han cumplimentado dicha disposición, apesar de haberlo recordado oficialmente dos veces en fecha 21 de Noviembre y 11 de Diciembre del pasado año por medio del *Boletín oficial de la provincia*. Por ello, esta Jefatura se ve forzada a imponer sanciones, apesar de su espíritu de indulgencia, referente a la fecha de presentación de dichas declaraciones.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 92, apartado g), se le impone al Alcalde presidente de los citados Ayuntamientos la multa de cien pesetas, que deberán hacer efectivas en esta Jefatura en papel de pagos al Estado en un plazo de quince días a partir de la fecha; caso de no hacerla efectiva en el plazo marcado, será comunicado al Excmo. Sr. Gobernador civil para la imposición de sanciones más graves.

Advirtiendo a dichas Alcaldías el deber que tienen de cumplimentar nuestra primera circular (*Boletín oficial de la provincia* de fecha 21 de Noviembre de 1945), en un plazo de quince días de la fecha y, si pasado éste no la cumplimentan, se les impondrá una nueva sanción.

Soria 16 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

Relación que se cita

Abejar, Acrijos, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almarza, Alpanseque, Arañcon, Arévalo-Aylagas, Barconés, Beltejar, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Bordécorex, Borobia, Buberros, Buimanco, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Candilichera, Caracena y Carabantes.

Cardejón, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, El Collado, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, La Cuesta, Deza, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Estepa

de San Juan, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.

Iruecha, Ituro, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, La Vega y Lería, Licerias, Losana, Los Villares de Soria, Magaña, Maján, Marazóvel, Matanza de Soria, Mezquetillas, Miñana, Miño de Medina, Montejo de Licerias, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Narros, Navalcaballo, Nolay, Nomparedes, Noviales, Oncala, Ontalvilla de Almazán, Osmá, Pedrajas, Pinilla del Campo y Povar.

Quintanas Rubias de Arriba, La Quiñonería, Los Rábanos, Rejas de San Esteban Rello, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Riba de Estalote, Rioseco de Soria, Romanillos, San Andrés de San Pedro, San Esteban de Gormaz, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Torlengua, Torrearevalo, Trévago, Ucero, Valdegeña, Valdemoro de San Pedro, Valdenarros, Valderrodilla, Valvedizido, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Villar del Ala, Villar del Río, Villaseca de Arciel, Vinuesa y Zayas de Torre,

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado una nueva importación de algunos tractores agrícolas y para su distribución la Dirección general de Agricultura abre concurso para adjudicarlos en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada orden establece y a las bases siguientes:

«Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importan para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor aunque la superficie total que cultiven sea menos de las 75 hectáreas de cultivo de regadío.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: «Jhon Deere», de ruedas con neumáticos a baja presión con potencia a la polea, comprendidas entre 12 y 35 CV y a la barra entre 10 y 32 CV respectivamente.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, copia confrontada por la Alcaldía del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la última cosecha de trigo y una decla-

ración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año y de patata o remolacha en las fincas de regadío.

Cuarta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo 6º de la orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones con los documentos que deban acompañarlos se presentarán, mediante recibos en las Hermandades locales de Labradores para que las informen, e informadas, serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas agronómicas, las enviarán con su informe a esta Dirección general para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la orden de 28 de Enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse an-

tes de 10 de Febrero próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionarios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo cosechado, sumando para determinar este tanto por ciento los cupos forzosos con el excedente.

Séptima. La Dirección general comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la casa que se lo suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección general de Agricultura, no serán tenidas en cuenta para la adjudicación de tractores «John Deere», únicos que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores (pendientes todavía de adjudicación hasta tanto lleguen a puerto español los tractores cuya importación se había autorizado anteriormente) con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir al presente concurso, bastará remitir con la nueva petición, según modelo adjunto, la copia controlada por la Alcaldía del impreso C-1 y harán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil, dentro del plazo señalado en los anteriores concursos, un tractor, expresando la marca que solicitaron.

Novena. Las Jefaturas agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los *Boletines oficiales* de las provincias y en la prensa local.

Madrid 2 de Enero de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia.

Modelo de petición

D. (nombre y dos apellidos), que reside en término municipal de provincia de que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) (nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia), de hectáreas en cabida total, labrando anualmente hectáreas en total, de las cuales en hoja de siembra y en la de barbecho en cultivo (a dos hojas de año y vez, al tercio, al cuarto o al que lleven), que no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado) tractores, marca tipo número del motor potencia a la barra H. P. en estado y arados de reja para tractor (detallando marca, anchura de labor y demás características).

Desea adquirir un tractor marca «Jhon Deere» de CV a la polea y CV a la barra, cuyo importe al precio que señale la Dirección general de Agricultura pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Informe de la Hermandad local de Labradores:

(Fecha y firma)

Soria 18 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 135